Comodoro Rivadavia, de abril de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“G. O. A. c/ G. J. J. s/ Ejecutivo - LEGAJO DE COPIAS ART 48 LEY XIII N°4”, Expte. N° 91/2013**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 1 (Expte nro. 1139/2012), por haber interpuesto a fs.40, los letrados de la actora, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de fs.37/39, por bajos.

En su memoria sostienen que los honorarios regulados no respetan el mínimo legal impuesto por la ley de aranceles para abogados, destacan los trabajos realizados y solicitan se eleve la suma regulada.

La ley arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

El juez de grado al fijar los honorarios invoca las previsiones de los artículos 5 inc a), c) y d), 6, 7, 9, 32, 39 y 47 de la Ley XIII n° 4 de aranceles para abogados que resultan aplicables al presente en virtud que el supuesto de autos se trata de un proceso ejecutivo.

Este tipo de procesos, conforme expresa previsión legal se divide en dos etapas (art. 39), habiéndose cumplido en el presente con la primera de estas.

Cabe señalar que el art. 7 de la ley establece que el los procesos ejecutivos el honorario mínimo legal es de 4 jus por cada etapa.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderados de los letrados, el monto de condena, que se opuso excepciones, la etapa del juicio, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de los arts. 5 a 6, 18 y 39 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs. 37/39 por la primera etapa del juicio ejecutivo, se encuentran dentro del mínimo y máximo contemplados por la escala arancelaria (arts. 39 1ra parte, 6 y cc Ley XIII n° 4 y Ley XIII n° 15), por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de grado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º) No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs 40/40vta. y en consecuencia, conformar la regulación de honorarios de fs.37/39.

2º) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS